

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN 2829-02 INOCENCIO RODRÍGUEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 19/11
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Inocencio Rodríguez

Peticionario (s): Rodolfo M. Ojea Quintana

Estado: Argentina

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 19/11, publicado el 23 de marzo de 2011

Relatoría vinculada: Unidad de Memoria Verdad y Justicia

Temas: Garantías judiciales/ Tortura/ Protección judicial/ Personas privadas de la Libertad/ Violencia policial/

Hechos: el peticionario alegó que durante la última dictadura militar el señor Inocencio Rodríguez habría sido privado de su libertad por más de cuatro años en una cárcel que se encontraba bajo la autoridad militar; y que habría sufrido además tortura sistemática por parte de agentes del Estado, así como de inaceptables condiciones de detención. El peticionario añadió que, una vez reestablecido el Estado de Derecho, se aprobaron algunas leyes reparatorias, entre ellas, la 24.043 y la 24.906, a las que el señor Rodríguez se acogió en el año 1996 para ser indemnizado. En ese mismo año, el Ministerio de Interior le otorgó indemnización por los 14 días transcurridos desde su detención, hasta que fue puesto a órdenes del Juzgado Federal, pero se negó a concederla por el resto del tiempo que el señor Rodríguez permaneció detenido, toda vez que, según el Ministerio, se habría dictado sentencia condenatoria en su contra por parte de un tribunal civil dentro de un proceso regular. El peticionario alegó que la justicia argentina lo consideró entonces como un preso común y no una víctima política de un régimen de facto autoritario. El peticionario afirmó que al negarle la indemnización al señor Rodríguez, se le discriminó y privó de un derecho que por ley le correspondía. Consideró así que los recursos promovidos no fueron efectivos y que las autoridades actuaron en forma arbitraria.

Derechos alegados: La parte peticionaria alegó que la República Argentina era responsable por la violación de los derechos protegidos por la Convención en los artículos 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) en relación con la obligación de respetar prevista en el artículo 1.1. del mismo cuerpo legal.

I. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 16 de agosto de 2007, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa, posteriormente ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nacional 568 del 4 de abril de 2008.

10/12/2017-sm-3278305

2. El 16 de agosto de 2007, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa. El 23 de marzo de 2011, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No.19/11.

II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

| Cláusula del Acuerdo | Estado del acuerdo |
|--|-----------------------------|
| III. MEDIDAS A ADOPTAR | |
| 1. Las partes convienen en que se otorgará al señor Inocencio Rodríguez una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la ley 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del periodo en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI No. 345.041/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley. | Total¹ |
| 2. El Estado se compromete además a elaborar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de libertad sustentada en las previsiones de la ley 20.840 como supuestos indemnizables en el marco de aquella norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional. | Total² |
| 3. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza contra el Estado nacional en relación con el presente caso. | Cláusula declarativa |

III. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2016.

IV. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago mediante la acreditación de bonos de Consolidación Séptima Serie en la Caja de Valores S.A. a través de la Nota No. 85/14, en una cuenta a la orden del Juzgado de 1º Instancia No. 3 de Santa Rosa, La Pampa, como perteneciente a los autos “Rodríguez Inocencio s/sucesión Ab Intestato”, por concepto de reparación pecuniaria.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo II, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 194-205.

² Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 168 -173.

B. Resultados estructurales del caso

- El 25 de noviembre de 2009, el Estado sancionó la Ley No. 26.564, por medio de la cual se incorporó como beneficiarios de ésta a “quienes hubieran estado (...) detenidos, procesados, condenados y/o a disposición de la Justicia o por los Consejos de Guerra, conforme lo establecido por el Decreto 4161/55, o el Plan de Conmoción Interna del estado, y/o las leyes 20.840, 21.322, 21.323, 21.325, 21.264, 21.463, 21.459 y 21.886.